

ESTATUTO
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO CONFORMADA COMO ENTE DE COORDINACION
A B A V

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (DE LA CONSTITUCIÓN) En fecha 20 de junio de 1994, mediante Resolución Suprema N° 214190, bajo la denominación de “ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES”, con la sigla “ABAV”, se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación Civil de derecho privado, sin fines de lucro.

Artículo 2° (DEL CARÁCTER O NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION) La Asociación Boliviana de Agentes en Valores es una persona jurídica de derecho privado, organizada como una Entidad Civil sin fines de lucro conformada como Ente de Coordinación.

Girará bajo la denominación de ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES, Entidad Civil sin Fines de Lucro, conformada como Ente de Coordinación, cuya sigla es ABAV.

Artículo 3° (DEL DOMICILIO) El domicilio legal de la ABAV se fija en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, en la calle Sánchez Lima N° 2557, Edificio CODES, Piso 7, Of. A, teniendo un ámbito territorial nacional, pudiendo aperturar oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El cambio de dirección no implica la modificación del presente Estatuto,

Artículo 4° (DE LA DURACIÓN) La ABAV se constituye por plazo indefinido.

TITULO II
COMPOSICIÓN, OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

Artículo 5° (DE LA COMPOSICIÓN) La ABAV es la entidad representativa de las Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Titularizadoras y cualquier otra sociedad relacionada con el Mercado de Valores, una Bolsa de Valores o una Bolsa de Productos, autorizadas por el ente regulador que corresponda y constituidas de conformidad a las leyes vigentes en el país, incorporadas a la ABAV de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 6° (OBJETO) La ABAV tiene por objeto representar a sus miembros, así como la capacitación, cooperación y ayuda mutua para llevar adelante proyectos en beneficio de éstos en sus actividades en el Mercado de Valores.

Artículo 7° (FINES, ACCIONES Y OPERACIONES) Son fines de la ABAV:

- a) Fomentar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las actividades bursátiles y/o del Mercado de Valores, en concordancia con el desarrollo de la economía y la sociedad nacional.
- b) Colaborar y coordinar en el desarrollo de las funciones del Estado en lo que respecta a sus actividades, siempre que favorezca al progreso del Mercado de Valores y a sus participantes.

Son acciones de la ABAV:

- a) Promover un constante flujo e intercambio de información relacionada con aspectos comerciales, económicos, estadísticos y jurídicos que beneficien a sus miembros en sus actividades en el Mercado de Valores, al Mercado de Valores como tal y o a sus participantes, siempre que no se vulnere el principio de reserva sobre información privilegiada.
- b) Presentar sugerencias y recomendaciones a las autoridades públicas o privadas que presten servicios de interés público, a nivel nacional o en el exterior, tendientes al desarrollo armónico y constante del Mercado de Valores, la actividad bursátil o la condición de sus participantes.
- c) Establecer relaciones con entidades similares en y del exterior, para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Formar parte de organismos internacionales con objetivos afines a los de la ABAV.
- e) Cuando le sea solicitado por cualquier persona natural o jurídica, miembro o no, de común acuerdo entre las partes y siempre que no se vulneren los intereses y finalidades de la ABAV o sus miembros, podrá interponer sus buenos oficios o mediación para resolver desacuerdos o conflictos. Asimismo, y con las mismas limitaciones, podrá fungir como árbitro o amigable componedor.
- f) En el ámbito de las atribuciones de la ABAV, respaldar o gestionar la resolución de cualquier problema que vulnere los intereses de alguno de los miembros o impida el cumplimiento de los objetivos comunes a éstos o a los de la propia ABAV.
- g) Poseer acciones en empresas que presten servicios relacionados con la actividad bursátil que estén permitidos por ley, así como también ejercer representaciones de sociedades o empresas extranjeras.

Son operaciones de la ABAV:

- a) Coordinar en forma general las actividades de los miembros que por su propia naturaleza así lo requieran.
- b) Actuar como peritos a solicitud de parte o por orden de autoridad pública o privada que preste un servicio al público.
- c) Realizar todas las actividades que vigoricen, desarrollen, diversifiquen, expandan, protejan o defiendan las actividades de sus miembros vinculadas al Mercado de Valores y al Mercado de Valores como tal, así como los intereses de sus miembros o su organización.

d) Realizar todas las actividades necesarias en beneficio del Patrimonio de la ABAV.

En suma, ABAV orienta sus actividades en beneficio de sus miembros a través de la coordinación en forma general de las actividades de éstos que por su propia naturaleza así lo requieran, del respaldo o gestión para la resolución de cualquier problema que vulnere los intereses de alguno de éstos o impida el cumplimiento de los objetivos comunes a los miembros o a la propia ABAV y a través de promover la constante capacitación para los participantes del Mercado de Valores y sus colaboradores, mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, congresos, mesas redondas, exposiciones, pasantías, edición de publicaciones y otros, a nivel nacional o internacional, con el fin de buscar la expansión del conocimiento técnico, intelectual, cultural o social, así como la representación o delegación para esta clase de eventos.

TÍTULO III

MIEMBROS- DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8° (DE LOS MIEMBROS) Se considera miembro de la ABAV a toda persona jurídica, enmarcada en el artículo 5° del presente Estatuto, que se haya incorporado a la ABAV de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos por el presente Estatuto y su Reglamento.

Además de estas instituciones, también forman parte de la ABAV las personas naturales o jurídicas incorporadas como miembros afiliados y honorarios descritos más adelante.

Artículo 9° (DE LAS CLASES DE MIEMBROS) La ABAV los clasifica de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Miembros Activos.**- Son aquellas personas jurídicas, mencionadas en el artículo 5° del presente Estatuto, incorporadas a la ABAV mediante el pago de una cuota de incorporación y de las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de reincorporación, fijadas por la ABAV para el cumplimiento de sus fines.
- b) **Miembros Afiliados.**- Son aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades afines a las de la ABAV o sus miembros y que, de una manera u otra, podrían cooperar efectivamente con la obtención de los fines de la entidad. El Directorio deberá decidir sobre la incorporación o no de este tipo de miembros. El Miembro Afiliado no pagará una cuota de incorporación, pero sí pagará las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, según lo demande el caso.
- c) **Miembros Honorarios.**- Son aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, coadyuvantes a las actividades de los miembros. Serán designados en Asamblea General por considerárselos merecedores de tal distinción, a propuesta efectuada por cualquier miembro y canalizada por el Directorio. Las personas que adquieran esta calidad, quedarán eximidas de cualquier pago sea por concepto de cuota de incorporación o cuotas ordinarias o extraordinarias.

Todos los miembros de la ABAV podrán participar de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias; sin embargo, sólo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto en tanto que, los miembros afiliados y honorarios tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 10° (DEL REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS) Los miembros activos podrán ser reemplazados por las personas jurídicas que los sucedan, siempre que se obtenga la aprobación de los entes legales y regulatorios pertinentes, previo informe legal realizado por ABAV.

CAPÍTULO II

DEL REGIMEN INTERNO DE ADMISION Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS

Artículo 11° (DE LAS NUEVAS INCORPORACIONES) Las nuevas incorporaciones deberán ser solicitadas al Directorio con el compromiso de cumplir fielmente el Estatuto y Reglamento de la ABAV, así como cubrir puntualmente el pago de la cuota de incorporación y demás cuotas ordinarias y/o extraordinarias propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General.

En caso de incorporación, excepcionalmente, el Directorio podrá definir la forma de pago para la cancelación de la cuota de incorporación, si el nuevo miembro así lo solicitare.

El procedimiento y requisitos para la admisión de nuevos miembros, personas naturales y jurídicas, se encuentra detallado en el Reglamento de la ABAV y se inicia con la presentación de la solicitud de admisión al Presidente del Directorio exponiendo sus propósitos coincidentes a los fines de la ABAV, el pago de la cuota o derecho de admisión y se adjunta la documentación respaldatoria del miembro. Recibida la solicitud, el Presidente o Gerente General pone la misma en conocimiento de los demás miembros para que en el plazo de 48 horas hagan conocer su aceptación o rechazo. Si no existe respuesta en este plazo, se entenderá como aprobada o de no objeción por su parte.

En caso de tener objeciones el miembro deberá enviar nota argumentando la razón por la que se rechaza.

En la próxima reunión del Directorio, se aprobará o rechazará la solicitud de admisión,

En caso de rechazo, el interesado, en un plazo no mayor a 3 días hábiles deberá subsanar las observaciones presentadas y reiterar su solicitud, para que el Directorio en la reunión revise su incorporación a la ABAV.

Si por el contrario, el interesado no subsana las observaciones en el plazo señalado, se entenderá por no puesta su solicitud, y si éste desea insistir en su incorporación, tendrá que plantear una nueva solicitud cumpliendo nuevamente cada uno de los requisitos exigidos.

Artículo 12° (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO) Se pierde la calidad de miembro de la ABAV:

- a) Cuando son retirados de la ABAV, por contravenir el estatuto y Reglamentos de la entidad, así como por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el Estatuto o Reglamentos

de la ABAV, previo proceso ante Tribunal de Honor conforme lo estipulado en el Título V, Capítulo II del presente Estatuto.

- b) Cuando voluntariamente manifestaren por escrito su voluntad de retirarse mediante nota dirigida al Directorio.

El miembro retirado no tiene derecho a la devolución de aportes ordinarios, extraordinarios o sus cuotas.

Artículo 13° (DE LA REINCORPORACIÓN DE MIEMBROS) En el caso de que se trate de un miembro excluido, la consideración de las solicitudes de reincorporación, será atribución del Tribunal de Honor y la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.

En el caso de que se trate de un miembro que se retiró de forma voluntaria, la consideración de las solicitudes de reincorporación, será atribución del Directorio.

Para la reincorporación, el miembro solicitante deberá cancelar la correspondiente cuota de reincorporación, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14° (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS) Los miembros activos tienen los siguientes derechos, listados en forma enunciativa y de ninguna manera limitativa:

- a) Designar a representantes para que asistan con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales, elijan y sean elegidos miembros del Directorio; elijan y sean elegidos miembros del Tribunal de Honor o Comités creados por la ABAV conforme el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Participar en los comités a través de sus representantes designados.
- c) Hacer uso de los servicios de información, capacitación, etc., ofrecidos por la ABAV a sus miembros.
- d) En cualquier momento, solicitar por escrito información sobre la situación financiera de la ABAV, así como otros temas relacionados a su administración y actividades.
- e) Realizar toda actividad relacionada con los fines e intereses de la ABAV y que no esté expresamente prohibida o vaya en contra de los fines de la ABAV.

Artículo 15° (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS) Los miembros afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar a sus representantes para que asistan con derecho a voz a las Asambleas Generales.
- b) Hacer uso de los servicios de información, capacitación, etc., ofrecidos por la ABAV a sus miembros.

- c) En cualquier momento, solicitar por escrito información sobre la situación financiera de la ABAV, así como otros temas relacionados a su administración y actividades.

Artículo 16º (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS) Los miembros honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar, en el caso de personas jurídicas, a sus representantes para que asistan con derecho a voz a las Asambleas Generales.
- b) Hacer uso de los servicios de información, capacitación, etc., ofrecidos por la ABAV a sus miembros.
- c) En cualquier momento, solicitar por escrito información sobre las actividades de la ABAV.

Artículo 17º (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS) Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Acatar las Resoluciones adoptadas por el Directorio enmarcadas dentro de sus facultades y las Resoluciones de las Asambleas Generales, salvo lo mencionado en el artículo 19º.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Pagar oportunamente las cuotas y aportes propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea General.
- e) Coadyuvar y participar en las actividades de la ABAV.
- f) Al momento de la incorporación, asumir un compromiso de trabajo y apoyo con la ABAV y sus miembros.
- g) Proporcionar a la ABAV la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no vulnere el derecho a la reserva y confidencialidad protegido por ley.
- h) Poner a disposición de la ABAV todos los antecedentes que solicite el Directorio, Tribunal de Honor, Comités o personas en quienes el Directorio delegara facultades, salvo lo mencionado en la última parte del artículo 19º.

Artículo 18º (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OTROS MIEMBROS) Los miembros afiliados y honorarios deberán de igual forma cumplir con lo estipulado por el presente Estatuto, los Reglamentos de la ABAV y demás Resoluciones de las Asambleas y del Directorio, siendo su principal obligación procurar una participación cada vez más activa en las diferentes actividades de la entidad, dentro de los límites que establece el presente Estatuto.

Artículo 19º (DE LAS EXCUSAS) Los miembros, sean activos, afiliados u honorarios, podrán excusarse de cumplir las Resoluciones o suministrar antecedentes a la ABAV, organismos de la entidad o personas facultadas por el Directorio, cuando demuestren que son lesivos a sus intereses.

CAPITULO IV
DE LOS APORTES DE LOS MIEMBROS

Artículo 20° (DE LOS TIPOS DE APORTES) Los aportes de los miembros podrán ser:

- a) Cuotas de Incorporación: Son las cuotas que deben cancelar todas aquellas entidades, que de acuerdo a estatuto, sean aceptadas para ingresar a la ABAV. El monto de la cuota de incorporación será fijado por la Asamblea.
- b) Cuotas Ordinarias: Se consideran cuotas ordinarias aquellas que deben cancelar los miembros y cuyo fin es cubrir los gastos generales y de administración de la ABAV. Estas cuotas se pagan mensualmente y el monto de las mismas será fijado por la Asamblea General.
- c) Cuotas Extraordinarias: Se consideran cuotas extraordinarias aquellas que cubren (como su nombre lo indica) gastos extraordinarios no previstos y serán aprobadas por Asamblea Extraordinaria.
- d) Cuotas de Reincorporación: Son aquellas que deben cancelar, aquellas entidades que deseen volver a ser miembros activos de la ABAV. Estas cuotas serán fijadas por la Asamblea.

TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA INTERNA Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE DECISIÓN

Artículo 21° (ESTRUCTURA DE LA ABAV) La ABAV cuenta con una Asamblea General conformada por todos los miembros, el Directorio compuesto por el número de miembros señalados en los artículos siguientes, el personal administrativo, el Tribunal de Honor, los Comités de apoyo creados de acuerdo a las necesidades de la entidad y conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 22° (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS) La Asamblea General de Miembros de la ABAV podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se constituye en el órgano de más alta decisión de la entidad. Estará conformada por todos los miembros activos. Sus atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23° (DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA) La Asamblea General Ordinaria de la ABAV deberá llevarse a cabo por lo menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Directorio o su suplente, dentro de los 120 días siguientes al cierre de gestión para tratar, al menos, los siguientes temas:

- a) Consideración de la Memoria Anual.
- b) Designar o disponer la contratación de la empresa de Auditoría Externa para la siguiente gestión.

- c) Tomar conocimiento del presupuesto de la gestión correspondiente, aprobado por el Directorio y exponer sus observaciones, si corresponde.
- d) Considerar balance y estados financieros auditados así como el dictamen de Auditoría Externa.
- e) Aprobar las cuotas, sean de incorporación, ordinarias, o de reincorporación de la ABAV.
- f) Elegir, posesionar y remover a los miembros del Directorio toda vez que proceda.
- g) Considerar y resolver todo otro asunto relativo a la gestión de la ABAV.
- h) Ocuparse de los demás asuntos que la Ley o el presente Estatuto sometan a su conocimiento.

Artículo 24° (DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA) Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Directorio, por dos tercios del Directorio o a solicitud escrita dirigida al Directorio que sume por lo menos un tercio de los miembros activos de la ABAV. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos señalados en el orden del día de la convocatoria, teniendo facultades expresas para:

- a) Aprobar la disolución y liquidación de la ABAV.
- b) Aprobar modificaciones en el Estatuto y/o Reglamentos de la ABAV.
- c) Aprobar cuotas extraordinarias.
- d) Aprobar o decidir sobre temas que, por su importancia, requieran ser deliberados en una Asamblea.

Artículo 25° (DE LA CONVOCATORIA) La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se efectuará en forma escrita a cada miembro, con nota dirigida al último domicilio señalado o vía correo electrónico.

La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

Artículo 26° (ASAMBLEA SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA) Cualquier Asamblea podrá reunirse válidamente sin necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren los Miembros Activos que representen el 100 %.

Artículo 27° (DEL QUORUM) Las Asambleas Generales deberán contar con la participación de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos a la hora señalada en la Convocatoria.

En caso de no constituirse el quórum necesario en la próxima hora y media, podrá quedar legalmente instalada con los miembros presentes.

Artículo 28° (DE LA REPRESENTACIÓN) Los miembros deberán estar representados en las Asambleas por sus apoderados legales o por la persona que éstos designen para esa Asamblea en particular mediante comunicación escrita firmada por los representantes autorizados, acreditando su personería y dirigida al Presidente del Directorio con por lo menos un día hábil de anticipación.

Artículo 29° (DE LAS ACTAS) Deberá dejarse constancia de las deliberaciones y acuerdos a los que se lleguen en las Asambleas Generales en Actas, que deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos miembros asistentes designados expresamente para tal efecto, lo que estará a cargo del Secretario del Directorio.

Artículo 30° (DE LAS RESOLUCIONES) Las resoluciones, tanto en los casos que se realice convocatoria como en casos que no se realice convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Las Resoluciones adoptadas por la Asamblea serán de cumplimiento obligatorio y exigible para todos los miembros, cualquiera fuere su calidad aunque no hubieran concurrido a la Asamblea.

CAPÍTULO II **DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

Artículo 31° (DEL DIRECTORIO) El Directorio es el más alto órgano de dirección y representación de la ABAV, será designado por los miembros de la ABAV en Asamblea General cada dos años entre los miembros activos y deberá estar compuesto por un representante por cada miembro excepto para “empresas vinculadas”, en cuyo caso, se designará un representante por grupo de empresas vinculadas.

En ningún caso, dos o más miembros titulares del Directorio, podrán pertenecer a un mismo grupo de “empresas vinculadas”.

Se entiende como empresas vinculadas a aquellas entidades que, aunque son jurídicamente independientes, mantienen vínculos patrimoniales, de propiedad o de administración entre ellas, que permiten presumir que sus actos están dirigidos por un solo interés o por un conjunto de ellos.

El Directorio estará compuesto por no menos de cinco miembros y sus respectivos suplentes.

En caso de que algún miembro de la ABAV no desee nombrar su representante en el Directorio, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer conocer esta posición ante la Asamblea de forma escrita.

La designación es a título institucional y no personal.

El principal objetivo del Directorio será velar por el cumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento y demás Resoluciones emitidas por las Asambleas, en busca del buen logro de los fines de la ABAV, controlando eficientemente el manejo de sus recursos.

Artículo 32° (DEL PERÍODO DE FUNCIONES) Los Directores ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos las veces que se considere conveniente. Asimismo, en caso de ser necesario, se aplica lo expresado en el artículo 41° del presente Estatuto.

Artículo 33° (DE LA RETRIBUCIÓN) Los Directores no recibirán remuneración alguna por la colaboración prestada a la ABAV en su calidad de miembros del Directorio, debiendo aceptar su cargo en forma totalmente honoraria.

Artículo 34° (DE LAS REUNIONES) El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada 60 días.

Artículo 35° (DE LA CONVOCATORIA) La convocatoria a Reuniones de Directorio se efectuará por cualquier medio a cada Director con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación a la realización de la misma. Podrán reunirse válidamente sin necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren el 100% de los miembros del Directorio.

Artículo 36° (DEL QUORUM) Para que las Resoluciones del Directorio sean válidas, se deberá contar con la participación de por lo menos el 50% más uno de sus miembros. Una vez constituido el quórum necesario, las resoluciones podrán ser adoptadas por simple mayoría de votos.

Artículo 37° (DE LAS ACTAS) Se deberá dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos a los que se lleguen en las reuniones de Directorio, redactando las correspondientes actas y archivándolas en un Libro de Actas a cargo del Secretario. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes, incluido el Secretario; y, en caso de existir algún miembro que no estuviere de acuerdo con la resolución adoptada, éste deberá hacer constar en el Acta su disidencia para salvar responsabilidades.

Artículo 38° (DE LAS RESOLUCIONES) Las Resoluciones se adoptarán con el 50% más uno de votos a favor de los asistentes a la reunión de Directorio. En caso de empate, el Presidente del Directorio estará facultado para emitir el voto dirimidor.

SECCIÓN I

DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 39° (DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO) La designación del Directorio estará a cargo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40° (DEL PROCESO ELECTORAL) Los interesados deberán presentar sus candidaturas al Directorio hasta un día hábil antes de la realización de las elecciones.

Convocada la Asamblea Ordinaria, para efectos de la elección del Directorio, los miembros presentes que formen el quórum necesario, conforme el presente Estatuto, procederán con la elección nominal (se votará por candidatos a título individual y representación institucional) y se procederá a elegirlos por simple mayoría de votos de los miembros asistentes a la Asamblea, en votación por signo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20° del Reglamento.

Los miembros de la Asamblea verificarán que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 31° del presente Estatuto. Los candidatos que cumplan con estas condiciones y resulten favorecidos, serán designados y posesionados en el acto, debiendo plasmarse en el Acta de la Asamblea lo que corresponde.

Los resultados de la elección serán válidos, cualquiera sea el número de miembros votantes, siempre que se aplique lo estipulado en el artículo 27° del presente Estatuto.

Artículo 41° (PRÓRROGA DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO ANTIGUO) Si por cualquier causa la Asamblea en la que se elegiría a los nuevos miembros del Directorio no pudiera llevarse a efecto en el lugar y fecha fijados en la convocatoria, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directores en ejercicio hasta que se cuente formalmente con la nueva designación.

Artículo 42° (DE LOS CARGOS EN EL DIRECTORIO) En la primera reunión del flamante Directorio, éste deberá elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto serán Directores Vocales.

Artículo 43° (DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES) En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario y éste último por cualquiera de los otros Directores.

Si tanto el Presidente como el Vicepresidente estuvieran ausentes o impedidos temporalmente, se deberá nombrar a un miembro del Directorio, Presidente o Vicepresidente para la próxima reunión.

El Secretario podrá ser suplido por cualquiera de los Directores, pudiendo aplicarse un sistema de turnos.

Artículo 44° (DE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO) En caso de que la ausencia o impedimento de los miembros del Directorio fuera definitiva, deberá asumir sus funciones el suplente correspondiente al Director saliente. Asimismo, si el Directorio se reduce por debajo de cinco miembros, deberá convocarse a una Asamblea General Ordinaria a fin de completar el Directorio, de acuerdo al artículo 31° del presente Estatuto.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 45° (DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO) El Directorio dirigirá la ABAV y administrará sus bienes sin limitación alguna, salvo las establecidas por el presente Estatuto, su Reglamento o las Resoluciones de las Asambleas Generales. El Directorio queda facultado para delegar parte o la totalidad de las funciones administrativas a un Gerente General, mediante la extensión de los poderes que correspondan. Podrá también delegar funciones específicas en favor de miembros de la ABAV o terceros.

La delegación de funciones administrativas u otras específicas a que se refiere el párrafo anterior, debe necesariamente efectuarse con 2/3 de votos de los miembros presentes del Directorio.

Artículo 46° (DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTORIO) El Directorio podrá ejercer los siguientes actos destinados al cumplimiento de los fines de la ABAV, citados en forma enunciativa y de ninguna manera limitativa:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y demás Resoluciones adoptadas por las Asambleas y el Directorio.

- b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la ABAV, otorgando los correspondientes recibos.
- c) Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o anticresis toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- d) Celebrar toda clase de contratos destinados al cumplimiento de los fines de la ABAV, incluidos contratos de crédito para financiar las actividades de la entidad y/o el mantenimiento de su infraestructura, etc.
- e) Aprobar el presupuesto anual y realizar las reformulaciones necesarias, cuando sea el caso.
- f) Ceder a favor de terceros créditos obtenidos del sistema financiero o aceptar cesiones nombre de la ABAV, considerando que estos constituyen fuente de financiamiento para la ABAV. Estos créditos y cesiones están destinados al financiamiento de la infraestructura de la ABAV, así como de sus actividades.
- g) Retirar valores a nombre de la entidad o de propiedad de la ABAV en custodia o garantía y transferirlos o cobrarlos.
- h) Constituir o aceptar hipotecas, prendas, fianzas o cualquier otra garantía sobre los bienes de la ABAV.
- i) Aceptar donaciones, legados y fideicomisos en favor de la ABAV.
- j) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en tiempo oportuno, cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la ABAV.
- k) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias la Memoria Anual de la ABAV con los estados financieros auditados.
- l) Presentar a las Asambleas Generales Extraordinarias el monto propuesto para el cobro de cuotas extraordinarias.
- m) Proponer el incremento o disminución de las cuotas de incorporación o las cuotas ordinarias, extraordinarias y de reincorporación sujeta a la aprobación de la Asamblea General.
- n) En concordancia con los artículos 6° y 7° de este documento, el Directorio podrá representar legalmente y con un interés directo a sus miembros ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades y órganos públicos del Estado y del Gobierno Central, Banco Central de Bolivia, Autoridad Reguladora del Sector, entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas, del órgano legislativo o judicial y en suma ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a fin de velar por los derechos de los miembros de la ABAV. utilizando todos los recursos franqueados por la Ley.
- o) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y en caso de infracción, imponer las sanciones establecidas por el presente Estatuto, su Reglamento o las Resoluciones de la Asamblea.
- p) Designar a los miembros del Tribunal de Honor, quienes podrán o no ser miembros activos.
- q) Designar y remover al Gerente General de la ABAV y fijar su remuneración.

- r) Proponer a las Asambleas Generales reformas al presente Estatuto o su Reglamento.
- s) Conferir poderes generales y especiales, a través de resoluciones motivadas.
- t) Celebrar acuerdos como ABAV con otros organismos, sean nacionales o internacionales, los cuales una vez aprobados por una Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.
- u) Elaborar y aprobar reglamentos específicos en el marco del presente Estatuto o su Reglamento que sean necesarios para organizar el funcionamiento de la ABAV.
- v) Autorizar los viajes al exterior de los miembros del Directorio y/o planta administrativa, con especificación de los criterios y objetivos que éstos deberán cumplir en su misión.
- w) Otorgar distinciones y rendir homenajes a sus miembros o terceras personas naturales o jurídicas que se hubieran destacado por su labor beneficiadora a la ABAV, el sector o la comunidad.
- x) Todas las demás atribuciones y facultades no enunciadas en el presente artículo que se desprenden del funcionamiento de todo órgano directivo en una asociación con las características de la ABAV, siempre que se actúe en el marco del presente Estatuto y su Reglamento y en procura del cumplimiento de los fines de la ABAV.

Artículo 47° (DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO)

De conformidad con lo establecido en el artículo 31°, el Presidente del Directorio ejerce la más alta representación de la ABAV y conjuntamente con los demás miembros del Directorio, está facultado y deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo anterior, al margen de las estipuladas específicamente en el siguiente artículo.

Artículo 48° (DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL DIRECTORIO)

I. Son atribuciones y obligaciones específicas del Presidente del Directorio, al margen de las ya establecidas en el artículo anterior, las citadas a continuación de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa:

- a) Representar legalmente a la ABAV ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a reuniones de Directorio conforme lo establecido por el presente Estatuto y su Reglamento.
- c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de Directorio.
- d) Proponer el día y hora para la celebración de las reuniones de Directorio, pudiendo reunirse y convocar extraordinariamente a las mismas cuando lo estime conveniente o se lo soliciten la mitad más uno de los demás miembros del Directorio.
- e) Asistir a todas las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de Directorio, debiendo encargarse de que se tomen actas.

- f) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento y demás Resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales y el Directorio y llevar a la práctica las resoluciones de las Asambleas Generales.
- g) Otorgar poderes específicos, así como modificarlos, revocarlos total o parcialmente, dentro del límite de sus atribuciones.
- h) Dirimir en caso de empate los asuntos considerados por el Directorio.
- i) Ejercer demás atribuciones y deberes inherentes a su cargo, así como otras funciones que le asigne el Directorio o la Asamblea.
- j) En caso de ausencia del Gerente General: Dirigir todas las cuestiones operativas de la ABAV, estar a cargo de la implementación de normas y reglamentos de la ABAV, mantener los archivos completos de todas las actividades y correspondencia de la ABAV y llevar en forma adecuada los registros de sus miembros.

II. Son atribuciones y obligaciones específicas del Vicepresidente del Directorio:

- a) Supervisar y coordinar las actividades de la ABAV.
- b) Representar a la ABAV en actos públicos, a solicitud o ausencia del Presidente.
- c) Deberá contactar a las comisiones o a la ABAV con organismos o instituciones para el logro de los objetivos de la ABAV.
- d) Asumir la Presidencia en ausencia del Presidente, con todas las facultades, atribuciones y deberes inherentes al cargo.

III. Son atribuciones y obligaciones específicas del Secretario del Directorio

- a) Llevar un libro de actas a las que estén transcritas las actas referidas en el punto anterior.
- b) Revisar y controlar la correcta elaboración de las actas de Asambleas.
- c) Hacer aprobar ya sea por la Asamblea, el Directorio o los Comités las Actas de la última reunión.

IV. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Vigilar los Fondos, en ausencia del Gerente General.
- b) Firmar los cheques conjuntamente con otro Director o el Gerente General.
- c) Revisar Estados Financieros, en ausencia del Gerente General.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 49° (DEL GERENTE GENERAL) La administración de la ABAV podrá estar a cargo de un Gerente General, que será nombrado por el Directorio mediante resolución expresa y que rendirá cuenta de sus actos a este último y cuando la Asamblea General lo requiera.

Artículo 50° (DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL) Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y demás Resoluciones de Asamblea y Directorio.
- b) Encargarse de la recaudación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la ABAV o las cuotas de incorporación o reincorporación, cuando corresponda.
- c) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, Depósitos a Plazo Fijo, cuentas en Fondos de Inversión y Agencias de Bolsa y otros para el manejo de los recursos de la ABAV o contratar entidades de custodia para los fondos o títulos valores de la ABAV.
- d) Supervisar la contabilidad de la ABAV.
- e) Contratar, en base al presupuesto aprobado, a todo el personal necesario para el desarrollo de la ABAV, con facultades de remoción en caso de incumplimiento de deberes encomendados.
- f) Velar permanentemente por el cumplimiento de las normas del ámbito laboral y previsional, respecto al personal contratado.
- g) Respecto de lo anterior, deberá definir las funciones y sueldos a ser percibidos por el personal subalterno, propuesta que una vez analizada por el Directorio podrá ser aprobada.
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del personal subalterno.
- i) Proponer al Directorio planes de trabajo, presupuestos y formas de financiamiento.
- j) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, debiendo tomar actas de todas ellas.
- k) Proponer al Directorio la contratación de asesores externos cuando lo demanden determinados asuntos, con la capacidad de remover a éstos últimos cuando considere pertinente.
- l) Nombrar y remover los Comités que sean necesarios para llevar a cabo las finalidades de la ABAV.
- m) Participar en todos los Comités de la ABAV.
- n) Informar al Directorio sobre el trabajo que realiza cada comité.
- o) En concordancia con los artículos 6° y 7° de este documento, podrá representar legalmente y con un interés directo a los miembros de la ABAV ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades y órganos públicos del Estado y del Gobierno Central, Banco Central de Bolivia, Autoridad Reguladora del Sector, entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas, del órgano legislativo o judicial y en suma ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a fin de velar por los derechos de los miembros de la ABAV. utilizando todos los recursos franquados por la Ley.
- p) Proponer la organización de seminarios, cursos u otros para la consecución de los fines de la ABAV.

- q) Ponerse en contacto con organizaciones afines nacionales o extranjeras a fin de intercambiar publicaciones e informes.
- r) Presentar al Directorio el Proyecto de Memoria Anual de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto, para que el Directorio presente en la Asamblea General Ordinaria de la gestión.
- s) Todas las demás atribuciones y obligaciones delegadas específicamente por el Directorio.

TÍTULO V

DE OTROS ORGANISMOS EN LA ABAV

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS

Artículo 51° (DE LA CREACIÓN DE COMITÉS) El Gerente General podrá constituir Comités previstos en el Art. 21° del presente Estatuto, que estarán compuestos por personas especializadas o conocedoras encargadas de asuntos específicos con la finalidad de fortalecer determinados sectores dentro de la ABAV.

Artículo 52° (DE LA COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS) Los Comités se deberán conformar de acuerdo al Reglamento de la ABAV con por lo menos dos personas, ambos conocedores de la materia a tratarse, miembros de la ABAV o miembros del Directorio o terceros ajenos a la ABAV cuando se requiera gente especializada.

Artículo 53° (DEL NOMBRAMIENTO) El Gerente General definirá cuantas personas compondrán cada Comité.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 54° (DE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE HONOR) Mediante el presente Estatuto, se constituye un Tribunal de Honor conformado por los últimos tres Presidentes del Directorio, no incluido el actual, que tendrá como fin principal mantener el prestigio y moral de la ABAV, controlando el comportamiento ético de sus miembros, así como sancionar a cualquiera de ellos por comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente Estatuto. En caso de que alguno de los tres últimos Presidentes ya no trabaje en una institución miembro, se incluirá al cuarto anterior o al que corresponda. El tribunal de Honor estará presidido por el Presidente más antiguo.

Artículo 55° (DE LA COMPETENCIA) El Tribunal de Honor conocerá y juzgará, de oficio o a solicitud del Directorio, cuestiones sobre el comportamiento ético de los miembros de la ABAV en el ejercicio de sus actividades profesionales e individuales relacionadas con el Mercado de Valores, sus participantes o la comunidad, basando su accionar en el Código de Ética de la ABAV.

Artículo 56° (DE LAS RESOLUCIONES) El Tribunal de Honor, una vez probada la contravención, podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad del hecho:

- a) Amonestación Verbal o Escrita.
- b) Multas definidas por el Directorio.
- c) Suspensión Temporal.
- d) Suspensión Definitiva.

El Tribunal de Honor deberá recomendar al Directorio la ejecución de la resolución adoptada, de acuerdo a Reglamento en el plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la resolución.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO DE LA ABAV

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 57° (DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO) El patrimonio de la ABAV está formado por los incisos a) a e) descritos a continuación:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros, (de incorporación, ordinarias, extraordinarias y de reincorporación).
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier título, (compra-venta, donaciones, legados, usufructos, usos, subvenciones, etc.) y el producto que generen.
- c) El ingreso de dinero que reciban por actividades relativas al objeto de la ABAV establecido en el Art. 6° del presente Estatuto y multas impuestas a los miembros.
- d) Las donaciones, legados o herencias en favor de la ABAV.
- e) Todos los demás activos que le pudieran corresponder.

Los aportes señalados en el inciso a) se consideran parte del Patrimonio de la ABAV, razón por la que en ningún caso procederá la devolución de los mismos.

Artículo 58° (FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ABAV) La ABAV cuenta para su funcionamiento con fuentes internas y externas.

I. Las internas están conformadas por:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros, (de incorporación, ordinarias, extraordinarias y de reincorporación).
- b) Ingresos por actividades relativas al objeto de la ABAV establecido en los Arts. 6° y 7° del presente Estatuto, realizadas con miembros y no miembros.

- c) El rendimiento o tasa de interés que produzca el manejo de sus cuentas de ahorro o inversión o sus valores en el sistema financiero o el producto que generen los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier título.
- d) Multas impuestas a los miembros por incumplimiento al presente Estatuto o Reglamentos de la ABAV.
- e) Otras actividades con los miembros, otros participantes del Mercado de Valores y personas naturales y jurídicas relacionados a éste, así como público en general.

II. Las externas están conformadas por:

- a) Créditos otorgados por entidades financieras.
- b) Donaciones y legados que realicen organismos nacionales e internacionales.

La ABAV registrará sus fuentes de financiamiento periódicamente ante la autoridad competente una vez ésta sea creada según las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 59° (DE LA GESTION FINANCIERA) La gestión financiera de la ABAV se computa del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ABAV

Artículo 60° (DE LAS AUDITORIAS) La Asamblea o el Directorio de ABAV podrán disponer a su criterio la realización de auditorías externas sobre la gestión y administración de la Entidad.

La Asamblea elegirá anualmente a la empresa auditora que realizará el trabajo de Auditoría Externa o delegará al Directorio la realización de esta elección y contratación. El resultado de la Auditoría Externa será puesto, primero en conocimiento y consideración del Directorio y luego, necesariamente puestas en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 61° (ESTADOS FINANCIEROS) Anualmente la Gerencia General de ABAV elaborará los Estados Financieros que serán presentados para ser aprobados por el Directorio de la Entidad y posteriormente por la Asamblea juntamente con el dictamen del Auditor Externo.

Los Estados Financieros que se presenten a consideración de la Asamblea, deberán tener un dictamen de Auditoría Externa.

Artículo 62° (DEL DESTINO DE LOS FONDOS Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS) Siendo la ABAV una entidad civil sin fines de lucro, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio acumulado están destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y de ninguna manera podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre sus miembros.

En caso de que un miembro se retire de la ABAV de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de este documento, todos sus aportes realizados: cuotas de incorporación, cuotas ordinarias como extraordinarias y de reincorporación quedarán como parte del Patrimonio de la ABAV.

Para este efecto, se encarga al Gerente General y en ausencia de éste al Presidente del Directorio la administración de tales recursos provenientes, tanto de las fuentes internas como de las externas, así como el desenvolvimiento de todas las actividades de la ABAV.

TÍTULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63° (INFRACCIONES Y SANCIONES) Cualquier infracción al presente estatuto o reglamentos de la ABAV, o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en los artículos 65° y/o 66° del presente estatuto, dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad del caso.

El procedimiento del proceso interno se encuentra en el Reglamento.

Artículo 64° (CAUSALES PARA LA AMONESTACION VERBAL O ESCRITA) La sanción de amonestación verbal o escrita se aplica por infracciones leves u omisiones, que por negligencia o imprudencia se cometen contra las disposiciones contenidas en el Estatuto o Reglamentos de la ABAV.

En casos de reincidencia de la misma infracción dentro del plazo de dos años de cometida, procederá la aplicación de multas pecuniarias definidas por el Directorio.

Artículo 65° (CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL) Son causales para la suspensión temporal del miembro:

- a) Incumplimiento de pago de sus cuotas por más de seis (6) meses consecutivos.
- b) Realice actos voluntarios contra los fines, objetivos, políticas, intereses e imagen de la ABAV.
- c) Deje de asistir a tres Asambleas Generales en forma consecutiva y sin justificativo.

Artículo 66° (DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA) Son causales para la suspensión definitiva del miembro:

- a) Declaración de quiebra fraudulenta del miembro.
- b) En el caso de las personas naturales miembros, por estar condenados por delitos con sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada.
- c) Por faltas graves cometidas en el ejercicio de las actividades relacionadas al Mercado de Valores que dañen el prestigio de la ABAV y de las empresas miembros.

Los representantes legales de los miembros o sus propios miembros que incurrieran en las causales antes descritas, deberán ser removidos de cualquier cargo decisorio dentro de la ABAV y sus poderes de representación deberán ser revocados inmediatamente, bajo apercibimiento de sancionar al miembro de la ABAV.

Artículo 67° (SANCION DE SUSPENSIÓN TEMPORAL) La sanción de suspensión temporal de un miembro significa la pérdida de la calidad de miembro de ABAV por un plazo no superior a noventa (90) días, computable a partir de la notificación de tal determinación, con la consecuente pérdida, por el mismo tiempo, de los derechos otorgados en el presente Estatuto. Para habilitarse nuevamente como miembro de la ABAV y hacer uso de sus derechos debe subsanar la infracción cometida.

Artículo 68° (SANCION DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA) La suspensión definitiva de un miembro significará la pérdida de calidad de miembro de ABAV y consecuentemente la pérdida

de todos los derechos emergentes del presente Estatuto, debiendo comunicarse el hecho a las organizaciones públicas o privadas relacionadas al Mercado de Valores.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ABAV

Artículo 69° (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO) El presente Estatuto o su Reglamento podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio o de cualquier miembro de la ABAV que logre el número necesario para convocar a Asamblea, modificación que tendrá lugar con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los miembros activos, los cuales deberán necesariamente estar presentes en el día y hora señalados en la convocatoria.

Artículo 70° (DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO) El presente Estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Ministerio de Autonomías en cumplimiento al Art. 22° parágrafo I del D.S. N° 1597 de 5 de junio de 2013.

CAPÍTULO II

DE LA EXTINCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71° (DE LA EXTINCION) La personalidad jurídica de la ABAV se extingue por cualquiera de las causales previstas en el Art. 64° del Código Civil y 19 del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013.

Artículo 72° (DE LA DISOLUCIÓN) La ABAV podrá disolverse sólo por acuerdo unánime de por lo menos 2/3 de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, cualquiera sea la razón que los impulse a tomar tal decisión o por quiebra forzosa.

Artículo 73° (DE LA LIQUIDACIÓN) Resuelta que fuera la Extinción o la Disolución, el Directorio se hará cargo de la liquidación de la ABAV, quedando facultado para designar liquidadores si fuera necesario. El patrimonio de la entidad, en caso de liquidación, será donado a entidades de igual objeto o donados a instituciones públicas y de ningún modo podrá ser distribuido entre sus miembros.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES EXPRESAS

Artículo 74° (PROHIBICION DE TRANSFERENCIA) Queda prohibida la transferencia de personalidad jurídica.

Artículo 75º (ACTIVIDADES PROHIBIDAS) En ningún caso, la ABAV podrá realizar actividades financieras ni de intermediación financiera, ocuparse de asuntos de carácter político, racial o religioso, ni tampoco podrá representar legalmente a sus miembros para la negociación o solución de conflictos obrero-empresariales.